

RESOLUCION NO. EPA-RES-00764-2025 DE LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0100047, de fecha 06 de agosto de 2025, el señor ALBERTO CARLOS RIOBÓ, identificado con C.C. N° 9285398, representante legal de Zona Franca Argos S.A.S., identificada con Nit 900164755-0, realizó la siguiente solicitud:

(...)

“solicito respetuosamente la autorización para la tala de nueve (9) árboles secos localizados en las instalaciones de Zona Franca Argos S.A.S., ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, municipio de Cartagena, Bolívar.”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 24 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001522-2025 de fecha 27 de octubre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble <i>Tabebuia rosea (Bertol)</i>	1	4.5	0,35	Seco		10°20'14,802" N – 75°30'6,66" E
Ceiba <i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	1	6.5	0,42	Seco		10°20'15,426" N – 75°30'6,57" E
Neem <i>Azadirachta indica (A. Juss.)</i>	1	7	0,53	80% seco		10°20'15,39" N – 75°30'6,498" E
Almendra <i>Terminalia catappa L.</i>	1	10	0,39	45° inclinado/seco		10°20'14,208" N – 75°30'13,092" E
Almendra <i>Terminalia catappa L.</i>	1	12	0,33	45°inclinado		10°20'14,01" N – 75°30'12,93" E
Almendra <i>Terminalia catappa L.</i>	1	9	0.41	Inclinado		10°20'14,094" N – 75°30'12,954" E
Campano <i>Samanea saman ((Jacq.) Merr.)</i>	1	5	0.53	Seco		10°20'15,618" N – 75°30'16,506" E
Roble <i>Tabebuia rosea (Bertol)</i>	1	7	0.45	Seco		10°20'14,004" N – 75°30'18,474" E
Roble <i>Tabebuia rosea (Bertol)</i>	1	4	0.22	Seco		10°20'15,054" N – 75°30'17,49" E

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de inspección fitosanitaria ocular realizado en las zonas verdes de la empresa Zona Franca Argos S.A.S., se identificaron nueve (9) individuos arbóreos pertenecientes a las especies Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble rosado), Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (ceiba), Azadirachta indica A. Juss. (neem), Terminalia catappa L. (almendra) y Samanea saman (Jacq.) Merr. (campano).

Se observaron tres (3) individuos de Tabebuia rosea con alturas entre 4 y 7 metros y

diámetros a la altura del pecho (DAP) de 0,22 a 0,45 m, todos en estado fitosanitario seco en pie.

Un individuo de *Ceiba pentandra* con 6,5 m de altura y DAP de 0,42 m, también seco en pie. Un individuo de *Azadirachta indica* con 7 m de altura y DAP de 0,53 m, que presenta 80 % de desecación en copa y ramas principales.

Tres (3) individuos de *Terminalia catappa* con alturas entre 9 y 12 m y DAP de 0,33 a 0,41 m, con inclinaciones de hasta 45° y condición seca en pie. Finalmente, un individuo de *Samanea saman* con 5 m de altura y DAP de 0,53 m, igualmente seco en pie.

Los árboles evaluados evidencian ausencia de follaje, pérdida de actividad fisiológica, presencia de madera deteriorada y ramas secas, indicando muerte total o avanzada desecación, lo cual representa riesgo potencial de caída y afectación a la seguridad de las zonas operativas de la empresa.



Fuente: Google Earth 24/09/2025

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto favorable para autorizar a la empresa Zona Franca Argos S.A.S. a ejecutar la tala de nueve (9) individuos arbóreos localizados en sus zonas verdes, discriminados de la siguiente manera: tres (3) individuos de *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC., un (1) individuo de *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn., un (1) individuo de *Azadirachta indica* A. Juss., tres (3) individuos de *Terminalia catappa* L. y un (1) individuo de *Samanea saman* (Jacq.) Merr.

La decisión se fundamenta en el estado fitosanitario seco o con desecación avanzada que presentan todos los ejemplares evaluados, evidenciando pérdida total o significativa de follaje, ramas secas, madera deteriorada y ausencia de actividad fisiológica. Estas condiciones implican riesgo potencial de caída y posibles afectaciones a la infraestructura, personal y zonas operativas de la empresa.

Dado que los individuos no muestran signos de recuperación ni viabilidad estructural, se concluye que su permanencia representa un riesgo para la seguridad y no cumple funciones ecológicas activas. En consecuencia, se recomienda realizar la tala controlada bajo supervisión técnica, garantizando el retiro completo del material vegetal, su disposición final adecuada conforme a la normativa ambiental vigente, y la reposición forestal correspondiente mediante la siembra de especies nativas acordes con el plan de manejo ambiental de la empresa.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la reposición por la tala de los individuos arbóreos podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

LINEAMIENTOS PARA SIEMBRA.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros, cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.*

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- *Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.*
- *Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.*
- *Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.*
- *Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.*

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado

por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

“Atendiendo a la normativa internacional de la CITES, el género *Tabebuia* spp. (árboles comúnmente denominados roble rosado, guayacán rosado, “trumpet trees”) ha sido adoptado para inclusión en el Apéndice II de la Convención, con anotación #17 que regula los productos de madera (troncos, madera aserrada, chapas, plywood y maderas transformadas), con vigencia a partir del 25 de noviembre de 2024. En consecuencia, la especie *Tabebuia rosea*, al ser miembro de dicho género, estará sujeta a los controles internacionales de comercio de la CITES. Por ello, para la autorización de su tala, transporte o transformación, y para la medida de reposición vegetal, deben considerarse los requisitos de la CITES, privilegiando la reposición con la misma especie o, en su defecto, equivalente ecológico debidamente autorizado.”.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el solicitante, empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) *Tabebuia rosea* y seis (6) árboles adicionales en sitios cercanos al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mamón (*Melicocca bijuga*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhyantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*) entre otras

Se otorga un plazo de tres (3) meses para la ejecución de la intervención arbórea, dentro del cual deberán llevarse a cabo tanto la tala de los individuos como la implementación de la respectiva medida de reposición.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



 24/09/2025 9:38:24 a.m. 10°20'15.39" N 75°30'6.499" W Vía a Marmota Municipio Provincia de Cartagena Bolívar	 24/09/2025 9:51:42 a.m. 10°20'14.208" N 75°30'13.092" W Vía a Marmota Municipio Provincia de Cartagena Bolívar
Tala- Neem	Tala- Almendro
 24/09/2025 10:12:58 a.m. 10°20'14.011" N 75°30'12.288" W Vía a Marmota Municipio Provincia de Cartagena Bolívar	 24/09/2025 10:10:44 a.m. 10°20'14.011" N 75°30'12.288" W Vía a Marmota Municipio Provincia de Cartagena Bolívar
Tala - almendro	Tala- Almendro

 24/09/2025 10:03:46 a.m. 10°20'14.011" N 75°30'12.288" W Vía a Marmota Municipio Provincia de Cartagena Bolívar	 24/09/2025 10:33:33 a.m. 10°20'14.004" N 75°30'16.478" W Municipio Provincia de Cartagena Bolívar
Tala- Campano	Tala- Roble
 24/09/2025 10:17:24 a.m. 10°20'15.654" N 75°30'17.919" W Vía a Marmota Municipio Provincia de Cartagena Bolívar	
Tala- Roble	

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del

ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitud Prioritaria**, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001522-2025 de 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por el doctor **ALBERTO CARLOS RIOBÓ CORTES**, identificado con C.C. N° 9285398, representante legal de **ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit 900164755-0, para realizar

la **TALA**, a tres (3) individuos de *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC., un (1) individuo de *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn., un (1) individuo de *Azadirachta indica* A. Juss., tres (3) individuos de *Terminalia catappa* L. y un (1) individuo de *Samanea saman* (Jacq.) Merr, plantados en las zonas verdes de la empresa Zona Franca Argos S.A.S., ubicada en la Zona franca Mamonal vía Mamonal Km 7, en área de espacio privado, predio identificado con F.M.I. N| 060-44137 de la ORIP de Cartagena, bajo las coordenadas geográficas 10°20'14,802" N – 75°30'6,66" E, 10°20'15,426" N – 75°30'6,57" E, 10°20'15,39" N – 75°30'6,498" E, 10°20'14,208" N – 75°30'13,092" E, 10°20'14,01" N – 75°30'12,93" E, 10°20'14,094" N – 75°30'12,954" E, 10°20'15,618" N – 75°30'16,506" E, 10°20'14,004" N – 75°30'18,474" E y 10°20'15,054" N – 75°30'17,49" E, debido a que los individuos no muestran signos de recuperación ni viabilidad estructural, se concluye que su permanencia representa un riesgo para la seguridad y no cumple funciones ecológicas activas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001522-2025 de 27 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y AUTORIZAR la solicitud de tala realizada por el doctor **ALBERTO CARLOS RIOBÓ CORTES**, identificado con C.C. N° 9285398, representante legal de **ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.**, identificada con Nit 900164755-0, para realizar la **TALA**, a tres (3) individuos de *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC., un (1) individuo de *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn., un (1) individuo de *Azadirachta indica* A. Juss., tres (3) individuos de *Terminalia catappa* L. y un (1) individuo de *Samanea saman* (Jacq.) Merr, plantados en las zonas verdes de la empresa Zona Franca Argos S.A.S., ubicada en la Zona franca Mamonal vía Mamonal Km 7, en área de espacio privado, predio identificado con F.M.I. N| 060-44137 de la ORIP de Cartagena, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Al realizar la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

3. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los individuos arbóreos, el solicitante, empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) Tabebuia rosea y seis (6) árboles adicionales en sitios cercanos al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mamón (Melicocca bijuga), Icaco (Chrysobalanus icaco), San Joaquín (Cordia sebestena), Trébol (Platymiscium pinnatum), Cañaguaté (Tabebuia crhyantha), Polvillo (Tabebuia billbergii) entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier

daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR al doctor **ALBERTO CARLOS RIOBÓ CORTES**, identificado con C.C. N° 9285398, representante legal de **ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.**, al correo electrónico johnny.mendoza@argos.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 10 de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. LFR